



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00045-00. CANC. PATRIMONIO FLIA.- ROBEN MAURICIO RAMIREZ R. Vs. VIVIANA LORIETH URBANO AMAYA..

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar la demanda feneció el 24 de febrero sin que la parte actora se pronunciara al respecto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, marzo 02 de 2022.

Oficial mayor,

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, dos (02) marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que la demanda no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada la presente demanda y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para la CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada mediante apoderada



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00045-00. CANC. PATRIMONIO FLIA.- ROBEN MAURICIO RAMIREZ R. Vs. VIVIANA LORIETH URBANO AMAYA..

judicial por los señores ROBEN MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ y VIVIANA LORIETH URBANO AMAYA.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, marzo 03 de 2022.

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f375c7f8b71bc0e56fdb4ef1ace11192e63b0e027da4236df9810cdc477abda3**

Documento generado en 01/03/2022 05:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>